

Reglamento da "Medalla do Municipio", honores e distincións do Concello de Poio

BOP Pontevedra- 26 junio 1986.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 19 de mayo de 1986, aprobó definitivamente el Reglamento de la "Medalla del Municipio", honores y distinciones de este Ayuntamiento.

Artículo I.-El Ilmo. Ayuntamiento de Poio, haciendo uso de la facultad que le otorgan los artículos 303 y 304 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, crea una condecoración local de carácter civil titulada "Medalla del Municipio" destinada a premiar relevantes y excepcionales servicios prestados en beneficio de la vida administrativa, cultural, artística, urbanística, industrial, turística o económica de este pueblo, en forma desinteresada y altruista, desde cualquiera de los cargos de gobierno y administración o como simple ciudadano.

Artículo 2.-Con fines iguales, se crean también los títulos honoríficos de "Hijo Predilecto", "Hijo Adoptivo", "Alcalde, Teniente de Alcalde, Concejal, Secretario, Interventor o Depositario Honorarios", de esta Ilma. Corporación. De conformidad con las normas de la Subsecretaría de Turismo, también se crea el título de "Vecindad Honorífica Turística" que se podrá otorgar a todos los españoles o extranjeros que por sus relaciones con esta localidad y sus habitantes, resulten acreedores a esta distinción.

Artículo 3.-La "Medalla del Municipio" sera de cinco categorías: 1.ª de Platino, 2.ª de Oro, 3.ª de Plata, 4.ª de Plata corporativa y 5.ª de Bronce.

Las Medallas, en todas las categorías, podrá acordarse que sean de colgar sobre el pecho, de solapa o ambas a la vez.

Artículo 4.-La Medalla de Plata corporativa sólo podrá ser usada por los miembros de la Corporación en actos oficiales, pudiendo usar la Medalla de solapa mientras desempeñen sus cargos.

Estas Medallas serán de propiedad municipal, que no obstante podrá otorgar la de solapa a los miembros de la Corporación con mas de diez años de servicios, al cesar en el cargo y como justo recuerdo.

Artículo 5. - La "Medalla del Municipio" podrá otorgarse como premio individual o como recompensa colectiva a Corporaciones, Asociaciones o Empresas, para enaltecer los actos y servicios prestados en beneficio de este pueblo.

Artículo 6.--La "Medalla del Municipio" en todas sus categorías tendrá la forma y características del Escudo Heráldico de Poio, aprobado por resolución del Ilmo. Sr. Director General de Admón. Local de 8 de octubre de 1974, grabado en el anverso, y en el reverso la inscripción "Medalla del Municipio de Poio".

Artículo 7.-El número de medallas que pueden otorgarse será el siguiente: Una en la categoría de Platino,

diez en la de Oro, quince en la de Plata, siendo condición precisa la existencia previa de vacante en estas categorías para poder otorgarla, y sin limitación para la de Bronce.

Cuando hayan sido galardonados con una Medalla, en cualquiera de sus clases, y categoría, podrán usar la de miniatura o de solapa.

Artículo 8.-La clase o categoría de la Medalla o título honorífico que pueda otorgarse, lo será siempre en atención a la categoría social, administrativa o militar de la persona condecorada y a la importancia de los hechos premiados, estimados conjuntamente, estableciéndose como norma general, no exhaustiva, que la de Platino solamente podrá otorgarse a S. M. el Rey; la de Oro a los que sean o hayan sido Presidentes de las Cortes, del Gobierno, Ministros, Presidentes del Consejo de Estado, Subsecretarios, Directores Generales, Gobernadores Civiles, Generales del Ejército, Presidentes del Consejo de Administración de grandes empresas y funcionarios relevantes de Administración Local, la de Plata a los Generales y Jefes de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, Procuradores en Cortes, Diputados Provinciales, Gerentes o Directores Generales de Empresas y Bancos y Funcionarios de Administración Local en general.

Artículo 9.-Las Medallas y nombramientos honoríficos, solo podrán otorgarse por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria convocada a este sólo efecto y previa tramitación del expediente determinado en este Reglamento, necesitándose para la efectividad de su concesión el número de votos siguiente: Medalla de Platino, unanimidad de los asistentes a la sesión, que lo será en número no inferior a los dos tercios del total de Concejales que forman la Corporación; Medalla de Oro y Plata y nombramientos honoríficos, voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros de derecho de la Corporación; Medalla de Bronce, mayoría de votos de los Concejales asistentes.

Artículo 10.- Para la concesión de la "Medalla del Municipio" y títulos honoríficos, se iniciará la tramitación del expediente en los siguientes:

- a) Por iniciativa del Sr. Alcalde-Presidente.
- b) Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno o Comisión Municipal de Gobierno.
- c) A petición de la tercera parte de los Concejales que forman la Corporación.
- d) A petición del Colegio Oficial al que pertenezca el galardonado.
- e) A petición de veinticinco vecinos.

Artículo 11.- Los méritos para otorgar esta condecoración y los títulos honoríficos, serán apreciados discrecionalmente por la Corporación debiéndose tener presente, en todo caso, los siguientes:

- a) El haber propulsado o creado empresas industriales o mercantiles de reconocida utilidad social para este pueblo.
- b) El haber propulsado o creado obras o servicios de intereses general para este pueblo.
- c) Haber prestado relevantes servicios a la riqueza local con sus actividades en cualquiera de sus manifestaciones.

d) Fomentar, crear o auxiliar las instituciones u obras de carácter religioso, social, cultural o educativo en este pueblo.

e) Los actos de abnegación, fidelidad o heroísmo en la defensa de la Patria y sus Instituciones básicas.

f) La constancia en el ejercicio de un cargo, empleo o profesión, con espíritu de sacrificio y excediéndose en el cumplimiento de su deber, cuando de ello se deriven beneficios para este pueblo.

g) Prestar o haber prestado servicios relevantes al servicio de los intereses municipales como Alcalde-Presidente, Concejal, Secretario o Funcionario de este Ilmo. Ayuntamiento.

Artículo 12.-Toda propuesta de recompensa, deberá ser debidamente fundamentada y en ella se señalaran los medios probatorios de los méritos alegados, correspondiendo a la Alcaldía designar Juez Instructor del expediente, que habrá de ser Teniente de Alcalde, y al mismo se unirán, necesariamente, los documentos siguientes:

I.-La propuesta con los documentos que se acompañan.

2.-Los informes que hayan sido propuestos por iniciativa del peticionario.

3.-Los documentos, comparecencias y cuantos antecedentes fuesen estimados como necesarios por el Juez.

4.- Informe del Colegio Oficial a que pertenezca Funcionario, emitido por la Junta de Gobierno.

5.- Informe del Jefe de la dependencia donde preste servicio, si se trata de Funcionario.

6.- Informe de la Alcaldía de la residencia o vecindad del propuesto para recompensa.

7.-Propuesta razonada de resolución del Juez Instructor y petición de la Alcaldía para la convocatoria de la sesión extraordinaria.

Artículo 13. - Se respetaran las denominaciones patrióticas, religiosas o tradicionales de calles, plazas, paseos, parques, jardines y edificios y tanto para introducir cualquier modificación, como para rotular las de nueva construcción o innominadas, se tramitará expediente sumario conforme a las normas de este Reglamento, requiriéndose la aprobación del Pleno con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros de derecho de la Corporación.

Artículo 14.-En la Secretaria del Ilmo. Ayuntamiento se llevará un libro Registro de las Concesiones de la "Medalla del Municipio" para cada una de las distintas categorías o clases.

En las categorías de número limitado, se tendrá presente los hechos que puedan determinar vacante.

Artículo 15.- Las Medallas y los Diplomas correspondientes serán entregados a los condecorados libre de todo gasto, siendo a cargo del Ilmo. Ayuntamiento los derechos de expedición y timbre del Estado.

Artículo 16.-El acto de imposición de la Medalla y entrega de los títulos honoríficos, deberá rodearse de la mayor solemnidad, correspondiendo en todo caso su imposición y entrega al Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento, en razón de tratarse de una condecoración municipal. No obstante podrá delegar este honor en Autoridades de rango superior que asistan al acto.

Artículo 17. - Los nombramientos de miembros honorarios de la Corporación, no otorgarán en ningún caso facultades para intervenir en el gobierno o administración del Ayuntamiento, pero habilitarán para actos y funciones representativas, cuando éstas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial de este término.

Artículo 18.- No podrá usar la "Medalla del Municipio" quien no esté en posesión del correspondiente diploma, expedido por el Ayuntamiento en la forma que se determinará, debiendo denunciarse a las Autoridades las infracciones de este artículo.

En caso de que cualquier miembro de la "Medalla del Municipio" cometa algún acto que atente contra el honor personal o de la Corporación, serán dado de baja en el libro de registro, previa formación del oportuno expediente, debiendo la Alcaldía-Presidencia vigilar minuciosamente cumplimiento de este artículo.

Artículo 19. - La Corporación Municipal dictará cuantas normas y disposiciones complementarias se estimen oportunas para la mejor aplicación de lo dispuesto en el presente Reglamento, cuya interpretación queda expresamente reservada a la misma.

Artículo 20. - Este Reglamento entrará en vigor tan pronto como haya sido expresamente aprobado por la Corporación Municipal de este Ilmo. Ayuntamiento; con carácter definitivo.

En Poio, a once de febrero de mil novecientos ochenta y seis.-El Alcalde, ilegible.-El Secretario General, ilegible. 4934